



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4582 *CORRECC. ERRORES RESOL. STIEM ALICANTE OTORGANDO A HORUS POWER, S.L.: A.I, AAP, AAC Y DESMANT DE CFV PERLETA I E INFRAEST. EN ELCHE. ATALFE/2021/69*

Corrección de errores de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a HORUS POWER, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 1.850 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.086,56 kW_p, denominada "PERLETA I". ATALFE/2021/69.

Con fecha 10 de junio de 2022 fue acordada por la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobado el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 1.850 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.086,56 kW_p, denominada "PERLETA I", tramitada con el expediente ATALFE/2021/69. (URL de validación: <https://www.tramita.qva.es/csv-front/index.faces?cadena=36PHX1I2:M7SLYT36:P2HA9SL3>)

A la vista de lo anterior, se ha advertido un error material en el texto de la mencionada Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante del expediente ATALFE/2021/69. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se procede a la siguiente rectificación del error material en las características consignadas de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 10 de junio de 2022:

Tanto en Antecedentes como en Resuelvo, donde dice "POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 1.850"



Debe decir "POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 2.225. LIMITADOR: inversor limitado electrónicamente de fábrica a 1.850 kW para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada."

En Resuelvo Segundo, donde dice "La central fotovoltaica denominada "PERLETA I" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 2,087 MWp y de potencia nominal de inversores de 1,85 MW está compuesta por un campo generador de 5.152 módulos fotovoltaicos de 405 Wp, montados sobre seguidores solares horizontales a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 estación formada por 1 inversor de 1.850 kW y 1 transformador de intemperie 0,6/20 kV de 2.000 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 1,85 MW, inferior a la capacidad de acceso concedida de 1,87 MW."

Debe decir "La central fotovoltaica denominada "PERLETA I" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 2,087 MWp y de potencia nominal de inversores de 1,85 MW está compuesta por un campo generador de 5.152 módulos fotovoltaicos de 405 Wp, montados sobre seguidores solares horizontales a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 estación formada por 1 inversor de 2.225 kW a 25°C (limitado electrónicamente de fábrica a 1.850 kW) y 1 transformador de intemperie 0,6/20 kV de 2.000 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 1,85 MW, inferior a la capacidad de acceso concedida de 1,87 MW."

Por otro lado, se ha advertido una omisión de información en el texto de la mencionada Resolución, por lo que se añade el siguiente párrafo en el punto 2 del Resuelvo Tercero:

"Puesto que la potencia máxima del inversor (2,225 MWn) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (1,87 MWn) deberá limitarse de fábrica dicho inversor (según promotor a 1,85 MWn) que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado del fabricante de las características del inversor y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada."

Esta corrección de errores deberá anexarse a la resolución de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobado el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado de la central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación de fecha 10 de junio de 2022 ya mencionada.

En Alicante a 16 de junio de 2022. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa M.^a Aragonés Pomares.